

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00239-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación del demandante y de su apoderado judicial.

SEXTO: ALLEGAR al proceso de manera digital, todas y cada una de las documentales que cita como "ANEXOS" de la demanda. Lo anterior de

acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 47, hoy 11 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO